

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CONCEJO MUNICIPAL DE PIÑAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el Derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades";

Que, el artículo 228 de la Constitución señala el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los Catastros de las Municipalidades.

Que, en el artículo 29 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la función de los gobiernos autónomos descentralizados, de ejecución y administración;

Que, por la naturaleza jurídica, de conformidad a lo previsto en el Art. 53 del "COOTAD", los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art.142 del "COOTAD", publicado en el suplemento del Registro Oficial No 303 del 19 de octubre de 2010, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sostiene que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, la tercera disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No 162 del 31 de marzo de 2010 dispone, entre otros, que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la Ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles.

Que, mediante resolución No. 004-DINARDAP-2011, de fecha 15 de febrero de 2011, emitida por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y publicada en el Registro Oficial No. 396, del 02 de marzo de 2011, amplía el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días más.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 59 define que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, siendo la función ejecutiva una de las funciones previstas en el Art.53 del mismo Código;

Que, es fundamental para el gobierno autónomo descentralizado municipal de Piñas la realización de acciones pertinentes para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Piñas; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIÑAS

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Piñas.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Piñas.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Piñas.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Piñas confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del cantón Piñas es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIÑAS

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Piñas se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Piñas llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Piñas como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del cantón Piñas, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo y por las unidades que se crearen en función de las necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad que se creare se determinará en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Piñas, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Piñas, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del cantón Piñas, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Piñas, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Piñas se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por una sola vez, en un diario de circulación nacional, como en los medios de comunicación radiales de la localidad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Piñas, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, deberán cumplir los siguientes requisitos para el ejercicio del cargo:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana que se hallen en pleno goce de los derechos políticos;
2. Título de abogado/a o Doctor en Jurisprudencia, legalmente reconocido en el país y registrado en la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
3. Haber ejercido con probidad notoria su profesión por un lapso mínimo de Tres (3) años;
4. Cédula de ciudadanía y certificado de votación a color, correspondiente a las últimas elecciones realizadas en el país;
5. Certificado actualizado del MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES del que conste no tener impedimento para ejercer un cargo en el sector público;
6. Certificado actualizado de la Central de Riesgos que acredite que la persona no es deudora de créditos calificados con la letra "E" y que no tiene ningún impedimento en

- instituciones financieras públicas o cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, o instituciones financieras privadas administradas por el Estado;
7. Declaración juramentada actualizada otorgada ante notario público con el siguiente contenido:
- a. Que no se encuentra en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no se encuentre en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
 - b. Que no ha sido sujeto de sanciones firmes de suspensión o destitución de un puesto en el sector Público. Para el caso de funcionarios y ex – funcionarios judiciales, la declaración se referirá además a no haber recibido sanciones firmes de suspensión o destitución por parte del Consejo de la Judicatura ni del Pleno de la Corte Nacional de Justicia;
 - c. Que no se encuentra comprendido en los casos de nepotismo e inhabilidades en la forma que determina la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - d. No incurrir en las prohibiciones legales para el ingreso y reingreso al sector público, contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la declaración juramentada presentada, no contemple el contenido detallado en los literales antes indicados, será descalificada/o, por incumplir los requisitos exigidos para el efecto.

Art. 17.- Los aspirantes al cargo de Registrador de la Propiedad, deberán presentar copias certificadas o notariadas de los documentos que acrediten los requisitos establecidos, debidamente organizados y foliados secuencialmente, junto con el formulario respectivo, documentos que serán entregados en el Departamento de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, en horas laborables de 08h00 a 12H00 y de 14h00 a 18h00, dentro de los diez días término, fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Departamento de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde del cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 19 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 16 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de recepción de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 18.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta (60) puntos para méritos; y,

2.- Cuarenta (40) puntos para el examen de oposición.

Art. 19.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores municipales designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 21.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Piñas.

Art. 22.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 23.- La o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 24.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 25.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control

financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, particularmente las relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 28.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 30.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Piñas, por ser considerados

públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- De conformidad al Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

VALOR	EXCESO HASTA	VALOR BÁSICO	TARIFA
0,01	1.000,00	25,00	0,5500%
1000,01	5.000,00	30,50	0,5550%
5000,01	10.000,00	52,70	0,5600%
10.000,01	20.000,00	80,70	0,5650%
20.000,01	30.000,00	137,20	0,1700%
30.000,01	40.000,00	154,20	0,1725%
40.000,01	50.000,00	171,45	0,1750%
50.000,01	60.000,00	188,95	0,1775%
60.000,01	70.000,00	206,70	0,1800%
70.000,01	80.000,00	224,70	0,1825%
80.000,01	90.000,00	242,95	0,1850%
90.000,01	100.000,00	261,45	0,1875%
100.000,01	110.000,00	280,20	0,1900%
110.000,01	120.000,00	299,20	0,1925%
120.000,01	130.000,00	318,45	0,1950%
130.000,01	140.000,00	337,95	0,1975%
140.000,01	150.000,00	357,70	0,2000%
150.000,01	160.000,00	377,70	0,2025%
160.000,01	En adelante	397,95	0,2050%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 1.000 dólares.

Por registro de promesas de compraventa y arrendamiento de inmuebles, se percibirán los mismos valores establecidos en la tabla que consta en esta disposición transitoria, para la respectiva categoría;

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 130 dólares;

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (30%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición transitoria para la respectiva categoría;

Por rectificaciones constituidas en los bienes raíces se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición transitoria para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, demandas y reservas de usufructo, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- b) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 8 dólares, sin embargo, de dos o más inmuebles en el mismo documento cancelarán la cantidad de 5 por cada uno;
- d) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares;
- e) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares;
- f) Por sentar la negativa de inscripción de registro de compraventa, prohibición de enajenar y/o cualquier otro gravamen, la cantidad de 15 dólares; y,

g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 10 dólares.

Los contratos celebrados entre entidades del sector público, estarán exentas de pago de inscripción y cancelación.

Cuando se trate de contratos celebrados entre personas naturales y jurídicas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

Los derechos del Registro de la Propiedad del cantón Piñas, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Piñas incluirá en sus comprobantes de pago el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad entrante solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los veintidós días del mes marzo de dos mil once.



Joseph Wilton Cueva Gorzález
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Miguel Ángel Riofrío Murillo
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIÑAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del diez de enero y veintidós de marzo de dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Piñas, a 23 de marzo de 2011



Miguel Ángel Riofrío Murillo
SECRETARIO GENERAL

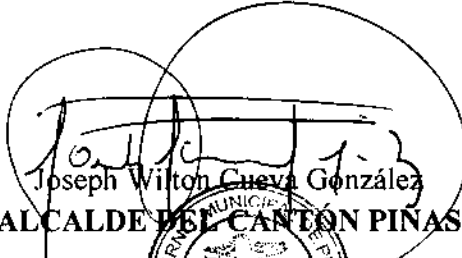


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS


ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIÑAS**” y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 23 de marzo de 2011



Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial y Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIÑAS”**, el señor Ingeniero Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del cantón Piñas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Piñas, a 23 de marzo de 2011



Miguel Ángel Riofrío Murillo
SECRETARIO GENERAL

